



27 MAR. 2018

OFICIALÍA MAYOR  
RECIBIDO

COFEMER  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Acuse

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/1350

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial respecto al anteproyecto "Norma Oficial Mexicana NOM-SCT-2-087-2017 que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal"

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018

MAP. Rodrigo Ramírez Reyes

Oficial Mayor

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Norma Oficial Mexicana NOM-SCT-2-087-2017 que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal, así como a su respectivo formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos el 09 de marzo de 2018 en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones III y V, y Cuarto y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017; la COFEMER, aludiendo a la fracción III del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, indica que procede el supuesto debido a que, con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales, según lo justificado por la SCT como:

*El Convenio 153 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153) 10 febrero 1982 Este convenio que se encuentra ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, no ha incidido en la legislación nacional, motivo por el cual resulta imperante crear una regulación nacional que regule los tiempos de conducción y de pausa para contribuir con la disminución de accidentes viales originados por la extenuación física, mental o ambas. La regulación que propone el presente ordenamiento no se encuentra dirigida a regular la relación obrero-patronal que pudiera existir entre el transportista y el empleador, sino que trata de definir los aspectos técnicos basados en evidencia científica para regular los tiempos de conducción y pausa en el autotransporte federal de carga pasaje y turismo.*

Por otro lado, la COFEMER resuelve que el anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en los artículos



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), toda vez que conforme a la información presentada por la SCT en el formulario de la MIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible considerar que los beneficios esperados serán superiores a los costos que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que la COFEMER pueda opinar sobre tal materia a través del dictamen que al efecto se emita en su momento.

Asimismo, la COFEMER resuelve que el presente anteproyecto presenta la información necesaria señalada en el artículo Quinto (i.e. para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado), toda vez que conforme a la información que presenta la SCT en el formulario de la MIR y en el transitorio Segundo de la propuesta regulatoria, permite determinar en un primer análisis, que existen dos obligaciones regulatorias que se abrogan o derogán para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y la MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que la COFEMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de dicha Ley y el artículo 6 del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho  
Coordinador General